



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N°018-2023-AMAG/DG

Lima, 12 de abril de 2023

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JUAN DANIEL VELÁSQUEZ MACHACA**, el Informe N° 202-2023-AMAG/DA de la Dirección Académica, Informe N° 110-2023-AMAG-DA-PROFA de la Subdirección del Programa Académico, Informe N.° 111-2023-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N.° 023-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, Informe N°177-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, solicita el señor Velásquez Machaca, la devolución del pago de trescientos siete con 90/100 soles, por no haberse registrado inscripción al concurso público de méritos para la admisión al 27° Programa De Formación De Aspirantes a magistrados, del primer nivel, de la Academia de la Magistratura, ello debido a que no se pudo obtener a tiempo la constancia de trabajo;

Que, a través del Informe N° 110 -2023-AMAG/DA/PROFA, de fecha 22 de febrero el 2023, la Subdirectora del Programa Académico, da cuenta de lo siguiente:

- i) El profesional adjunta el voucher N° 2936627 del Banco de la Nación, de fecha 12 de febrero de 2023, por un monto de S/307.90 (Trescientos siete y 90/100 soles), por concepto de derecho de inscripción al 27° PROFA.
- ii) En tal sentido, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Académica – SGAc, que el solicitante no llegó a inscribirse en el 27° PROFA.
- iii) Es importante señalar que, no obstante en el Art. 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado mediante Resolución 003-2019-AMAG-CD, indica que el pago por derecho de inscripción no es reembolsable; es preciso considerar que el servicio no se habría concretado, debido a que si bien el solicitante pagó por el derecho de inscripción, no logró inscribirse a través del Sistema de Gestión Académica, razón por la que solicita la devolución de pago por derecho de inscripción al 27° PROFA.
- iv) La Subdirección emite opinión favorable y considera viable la devolución del pago.

Que, con Informe de Pago de Actividad Académica N° 023-2023-AMAG-TES-VRB, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante;

Que, a través del Informe N° 202-2023-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, dando viabilidad a la solicitud y precisando que se prosiga con el trámite pertinente;

Que, por tanto, al no haber culminado el solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 27° PROFA; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado

máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, con Informe N°177-2023-AMAg-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General de fecha 11 de abril de 2023 que después de haber revisado y evaluado el expediente señala: "(...) se concluye por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)"

Que, estando a la opinión de la Asesora Legal de la Dirección General quien ha evaluado y revisado el expediente corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JUAN DANIEL VELÁSQUEZ MACHACA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 307.90 soles por concepto de Inscripción al Proceso de Admisión del 27° PROFA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Dirección Académica, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, el contenido de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes notifique al peticionante, el contenido de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la AMAG (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado Digitalmente

MG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUÍZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv



Firmado digitalmente por:
SEDAN VILLACORTA TANIA
IVETT FIR 08130843 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2023 09:44:58-0500



Firmado digitalmente por:
INGARUCA RUIZ Nathalie
Betsy FAU 2029089885 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2023 10:04:54-0500